



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 025 2020 00418 00
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CORREA CARLOS FERNANDO HERNÁNDEZ CORREA
DEMANDADO	HERNÁN DARÍO JARAMILLO ESCOBAR MARTA LUCÍA RESTREPO HINCAPIÉ CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ ALBA LUCÍA RODRÍGUEZ PIEDRAHITA GERMÁN GONZÁLEZ RUIZ FEDERICO ALEJANDRO CARDONA RUIZ WALTER HERNANDO MARÍN RUIZ NETFALI RAMÍREZ ORTÍZ
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA DE PERTENENCIA con pretensión declarativa de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida a través de apoderado judicial por CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CORREA y CARLOS FERNANDO HERNÁNDEZ CORREA en contra HERNÁN DARÍO JARAMILLO ESCOBAR, MARTA LUCÍA RESTREPO HINCAPIÉ, CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, ALBA LUCÍA RODRÍGUEZ PIEDRAHITA, GERMÁN GONZÁLEZ RUIZ, FEDERICO ALEJANDRO CARDONA RUIZ, WALTER HERNANDO MARÍN RUIZ y NEFTALI RAMÍREZ ORTÍZ; se INADMITE la misma con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Allegará nuevo poder con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, uno en el que se determine de manera adecuada el Juez ante el cual se entabla la acción, la cuantía del pleito, en el que se determine explícitamente el bien inmueble pretendido en usucapión con cada una de sus características principales; que contenga el número de identificación de las personas que conforman la parte pasiva de la acción y además incluya como tales a todos y cada uno de las personas titulares de derechos reales principales sujetos a registro sobre el bien de mayor extensión, del que hace parte el predio objeto del proceso.
Adicional a lo anterior, para el efecto, si lo considera pertinente, podrá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.
2. Dirigirá la demanda en contra de todas las personas titulares de derechos reales principales sujetos a registro del bien de mayor extensión del que hace

parte el predio objeto del proceso, pues en el libelo genitor, a pesar de que se identificaron en el hecho noveno, no se incluyeron como demandados a todas las personas que ostentan tal calidad y se desprenden del folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5194040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

3. Dirigirá la demanda también en contra de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el predio pretendido en usucapión.
4. Señalará en el acápite liminar de la demanda el domicilio y el número de identificación de las personas que conforman tanto la parte activa como pasiva de la acción (Artículo 82 numeral segundo del Código General del Proceso)
5. Indicará los canales digitales donde los testigos deban ser notificados (Artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020)
6. Determinará de manera precisa y detallada la conformación actual del inmueble pretendido en usucapión.
7. Indicará cual es la destinación del bien objeto de la acción y quienes habitan el mismo, pues de ello nada se dice al respecto.

Así mismo, determinará con suficiencia, en forma clara y completa la conformación del bien, esto es, describiendo a qué corresponde la construcción efectuada, cómo está conformada, en que fracción del predio se encuentra construida, cuál es su estructura, materiales, entre otras condiciones y características que den cuenta de los actos de posesión ejercidos, no sólo respecto de la edificación, sino en relación con la totalidad del bien inmueble que es pretendido en usucapión

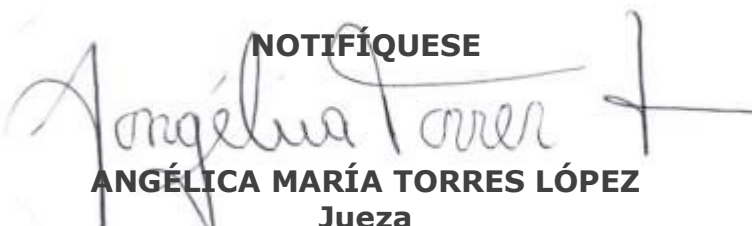
8. Hará claridad en los hechos del libelo, respecto de la dirección y linderos del bien objeto de la acción, pues únicamente se indica su área total y área construida.

Debe tenerse en cuenta para el efecto que los linderos referenciados en los hechos CUARTO y SEXTO de la demanda no son totalmente coincidentes.

9. Adicionará la pretensión primera de la demanda con los linderos del inmueble pretendido en usucapión.
10. Acreditará el envío físico de la demanda a todos y cada uno de los demandados, pues en el libelo se señaló que se desconocía la dirección

electrónica de los mismos; aunado a que en el proceso de la referencia al demandante no le es dable la solicitud de medida cautelar alguna, máxime cuando la inscripción de la demanda como medida cautelar se ordena en el auto admisorio de la demanda, cuando es pertinente. (Artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020).

11. Aportará un certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble de mayor extensión, del que hace parte el bien aquí perseguido en usucapión, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5194040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.
12. Aportará certificado especial para procesos de pertenencia de que trata el artículo 67 y siguientes de la ley 1579 de 2012 (certificado especial para procesos de pertenencia) (Artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso).
13. Allegará copia de la Escritura Pública No. 15.259 del 28 de diciembre de 2009 de la Notaría Quince del Círculo Notarial de Medellín con nota de vigencia del poder conferido por ella debidamente actualizada, pues la aportada al proceso fue expedida el 18 de febrero del 2020, es decir, hace mas de cinco meses teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda.
14. Aportará certificado catastral nacional tanto del inmueble pretendido como del predio de mayor extensión en que se afirma inserto, expedidos por la Alcaldía de Medellín – Catastro Municipal, como documento necesario para verificar la información referente a la identificación, área y avalúo de los inmuebles.
15. Aportará en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión y con él, solicitará la inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia (Artículo 6 del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.)
16. Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por estado N° 004
Fijado hoy 18 de enero de 2021 a las 08:00 am



MARÍA LUCELLY RODRÍGUEZ BERRÍO
Secretaria